



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibí original
Israel Gómez Sánchez
10-Julio-2025

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Registro de UMA Intensiva.
Bitácora: 30/U1-0163/12/24
Oficio No. 150/ORV/0641/2025
Xalapa, Ver, a 12 de marzo de 2025

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Tierra Vital S.P.R. DE R.L. y/o Israel Gómez Sánchez.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1º, 2º, Fracción 5, 3º, letra A., Fracción 7, inciso a); 33, 34, Fracción 19, 35, Fracción 10, inciso i), del Reglamento Interno de la SEMARNAT, publicado en el D.O.F. el día 27 de julio de 2022; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Oficina de Representación resuelve otorgar el presente:

*** REGISTRO UMA INTENSIVA ***

NOMBRE DE LA UMA: "ORO VERDE".

MUNICIPIO: Tuxpan, Ver.

UBICACIÓN: Predio Rustiço Lote número doce de la ex-hacienda de Asunción y Santiago de la Peña.

SUPERFICIE TOTAL: 4-64-00 Hectáreas.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN-VIV-0337-VER/25.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Cuadro anexo.

TENENCIA: Particular

VIGENCIA: Indefinida.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA X RENTADA COMODATO P/PODER ESTATAL

FINALIDAD DE LA UMA: Restauración, Reproducción, Repoblación, Educación Ambiental, Reintroducción y Aprovechamiento Extractivo

ESPECIE (S): *Avicenia germinans*, *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus* y *Rhizophora mangle* *.

RESPONSABLE TÉCNICO: C. Daniel Jarvio Arellano.

* ESPECIES LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección especial.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.
Teléfono: 228 841 65 00 Ext.36504. www.gob.mx/semarnat.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Registro de UMA Intensiva.

Bitácora: 30/U1-0163/12/24

Oficio No. 150/ORV/0641/2025

Xalapa, Ver, a 12 de marzo de 2025

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES. PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA DEBERÁ PRESENTAR ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOS ESTUDIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

Comprometidos con el medio ambiente. Quedo de usted.

ATENTAMENTE,

L.C.P. CRISTHSEILY DE LARA MONTECLARO.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Cristhseily De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."

c.c.p. Fernando Gual Sill – Director General de Vida Silvestre, SEMARNAT
Gabriel García Parra – Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz. – Presente.
Expediente.

CDLM / CAMG / AAA





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Registro de UMA Intensiva.

Bitácora: 30/U1-0163/12/24

Oficio No. 150/ORV/0641/2025

Xalapa, Ver, a 12 de marzo de 2025

C L A U S U L A S

Del Registro

- PRIMERA.** - Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.**- El presente registro se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por **Israel Gómez Sánchez**, en su escrito con fecha **12 de diciembre del 2024**: en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 420 Quáter, fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.
- TERCERA.** - El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo con los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.** - Este registro queda condicionado a la aprobación del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTA.** - Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.
- SEXTA.** - El Plan de Manejo elaborado por un responsable técnico le hace responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- SÉPTIMA.**- En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.

Del Plan de Manejo

- OCTAVA.** - El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- NOVENA.** - El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Registro de UMA Intensiva.

Bitácora: 30/U1-0163/12/24

Oficio No. 150/ORV/0641/2025

Xalapa, Ver, a 12 de marzo de 2025

confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, a que no existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.

DÉCIMA. - El Plan de Manejo podrá ser modificado por el titular de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación.

De la Operación de la UMA

DÉCIMA PRIMERA. -La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la D.G.V.S. de SEMARNAT

DÉCIMA SEGUNDA. - Los ejemplares o especímenes que se hallen en la UMA **son propiedad de la nación**, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de estos de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA TERCERA. - El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, la proporción de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.

DÉCIMA CUARTA. - El sistema de marcas propuestos por el Plan de Manejo se deberá implementar, mantener y tramitar su actualización cuando se considere pertinente.

DÉCIMA QUINTA. - La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SEXTA. - En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar entre los meses de abril y junio a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V. S, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito entre los meses de abril y junio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.

DÉCIMA OCTAVA. - Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Registro de UMA Intensiva.

Bitácora: 30/U1-0163/12/24

Oficio No. 150/ORV/0641/2025

Xalapa, Ver, a 12 de marzo de 2025

siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes, plagas y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando material fotográfico y medidas tomadas para evitar la propagación.

DÉCIMA NOVENA. - Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA. - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Es responsabilidad del titular de la UMA atender lo estipulado en el **Artículo 60 Ter** de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la **NOM-022-SEMARNAT-2013** respecto a aprovechamiento, conservación y hábitat del ecosistema de manglar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -El presente Registro solo contempla el manejo intensivo de las especies autorizadas y de ejemplares dados de alta en su inventario, conforme al Plan de Manejo Autorizado. **Para manejar ejemplares de fauna deberá tramitar y obtener la modificación del registro de la UMA.** De igual forma, este Registro **no representa una autorización para el aprovechamiento de material parental de ejemplares silvestres ubicados dentro de la UMA.**

VIGÉSIMA TERCERA - El presente registro no constituye una autorización para la realización de actividades en la **Zona Federal, ni sustituye la presentación de un informe preventivo o una Manifestación de Impacto Ambiental**, según corresponda. El titular de este registro tiene absoluta responsabilidad en la obtención de las autorizaciones que pueda requerir.

VIGÉSIMA CUARTA- En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Registro de UMA Intensiva.

Bitácora: 30/U1-0163/12/24

Oficio No. 150/ORV/0641/2025

Xalapa, Ver, a 12 de marzo de 2025

Anexo I: Ubicación de la UMA "ORO VERDE", Municipio de Tuxpan, Ver.

Superficie Total: 4-64-00 Ha.

| VERTICE | X | Y |
|---------|-----------|------------|
| 1 | 663672.00 | 2335730.00 |
| 2 | 663678.00 | 2335730.00 |
| 3 | 663714.00 | 2335740.00 |
| 4 | 663811.00 | 2335750.00 |
| 5 | 663898.00 | 2335740.00 |
| 6 | 664022.00 | 2335710.00 |
| 7 | 664018.00 | 2335680.00 |
| 8 | 664001.00 | 2335570.00 |
| 9 | 663754.00 | 2335610.00 |
| 10 | 663754.00 | 2335610.00 |
| 11 | 663757.00 | 2335630.00 |
| 12 | 663760.00 | 2335640.00 |
| 13 | 663741.00 | 2335640.00 |
| 14 | 663710.00 | 2335650.00 |
| 15 | 663699.00 | 2335650.00 |
| 16 | 663661.00 | 2335650.00 |

Zona UTM 14 Q

Anexo II: Inventario de la UMA "ORO VERDE", Municipio de Tuxpan, Ver.

NO PRESENTA INVENTARIO DE EJEMPLARES BAJO MANEJO INTENSIVO DURANTE SU REGISTRO

